

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULAS	PESETAS	EN CÉDULAS	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número postal, de 45 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín, deberán que se fije en un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 520

No habiendo remitido aún los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, los estados de existencias de artículos de consumo, en sus respectivos términos municipales, correspondientes al mes de Enero próximo pasado, así como los estados de altas y bajas de los mismos artículos; llamo la atención de dichas autoridades locales para que cumplan este servicio importante, enviando a este Gobierno por primer correo, los documentos expresados, y evitando todo recordatorio.

Córdoba 6 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, **Mariano de la Vega Inclán.**

ENERO

Altas y bajas.—Existencias

Ademar
Almedinilla
Almedóvar del Río

Añora

Bémez

Benaméjil

Blázquez

Carpio

Conquista

Córdoba

Doña Mencía

Fuente la Lancha

Fuente Obispo

Fuente Palmera

Fuente Tójar

Gálvez

Hornachuelos

Lucena

Montalbán

Montemayor

Monturque

Moriles

Obispo

Palenciana

Pedroche

Rambla

San Sebastián de los Ballesteros

Santa Eufemia

Torreblanca

Valsequillo

Vicaría

Villa del Río

Villanueva

Villaharta

Villanueva de Córdoba

Villanueva del Duque

Villanueva del Rey

Villavieja

Vino

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

Zalamea

ENERO

Existencias

Alcázar
Montoro
Priego
Rute

Circular núm. 518

Siendo frecuentes en esta provincia los robos de caballerías y contribuyendo quizá a que queden impunes el hecho de no exigirse por algunos agentes municipales los requisitos legales en la expedición de guías con manifiesta infracción de lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878; he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes para que dicten las órdenes oportunas a fin de que en lo sucesivo no se prevea de dicho documento más que a aquellas personas que acrediten en debida forma ser legítimos poseedores del animal a que se refiere la guía, debiéndose anotar en esta, con toda fidelidad, la clase, procedencia, edad, hierro y demás señas del removiante, a cuyo efecto los encargados de este servicio exigirán la presencia del animal antes de hacer las referidas anotaciones.

Espero que estas instrucciones se cumplan con todo rigor, pues estoy dispuesto a exigir las correspondientes responsabilidades a sus infractores.

Córdoba 7 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, **Mariano de la Vega Inclán.**

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

(Conclusión al)

Reglamento provisional á que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección de Abastecimientos

CAPITULO III

Denuncia pública

Artículo 10. La acción de denunciar las infracciones que a la legislación de abastecimientos se cometan es pública, debiendo formularse de una manera concreta y precisa, extenderse en papel de la clase 11.ª y acreditarse la personalidad del que la haga.

Artículo 11. En ningún supuesto dejarán de ser comprobadas las denuncias, ya por funcionarios de la Inspección, o otros del Ministerio, ya por delegados nombrados por los Gobernadores civiles cuando sean presentadas ante éstos.

Artículo 12. Cuando las denuncias presentadas se refieran a infracciones de los preceptos contenidos en el Real decreto de 10 de Agosto de 1918, que estableció el régimen de compras de trigo y de venta y de fabricación de harinas, tendrá derecho el denunciador al percibo del 50 por 100 de la multa que en su caso se imponga, y con arreglo a las siguientes prevenciones:

A) El denunciador ingresará en la Caja de Depósitos, a favor del Subsecretario de Abastecimientos, la cantidad que estime necesaria para la comprobación de la denuncia, acompañando al efecto con

esta el resguardo del depósito correspondiente.

El Subsecretario podrá ordenar en todo momento la ampliación del depósito de garantía, y si el inte estado no lo verifica en el plazo de ocho días se le considerará desistido de los derechos que se le conceden por esta disposición, devolviéndosele el depósito constituido.

B) Si el hecho denunciado fuere cierto, tendrá derecho el denunciador al percibo del 50 por 100 del importe de la multa que en su día se imponga, quedando el 50 por 100 restante a favor de la Beneficencia pública del lugar donde la infracción se haya cometido, y en su defecto de la Beneficencia provincial. La entrega de la participación de la multa al denunciador será simultánea con la del depósito constituido.

C) El denunciador será tenido como parte en el expediente de su denuncia, pudiendo auxiliar a la inspección en su cometido, y una vez que sea firme el fallo que recaiga en dicho expediente podrá solicitar la entrega de la parte de la multa que le corresponda y la devolución del depósito de garantía.

D) El desestimiento del denunciador no producirá más efecto que la renuncia a los derechos que le puedan corresponder en su día.

E) Cuando el denunciador no cumpla los requisitos que determinan los apartados precedentes no tendrá derecho alguno respecto de la multa que se imponga, quedando el 50 por 100 de ésta en favor de la Beneficencia, en la forma expresada anteriormente, y destinándose el otro 50 por 100 a constituir en los Gobiernos civiles un fondo que se aplicará a los gastos que origine la comprobación de las referidas denuncias cuando aquélla la verifiquen los Delegados nombrados por los Gobernadores respectivos.

Si la comprobación se efectúa por los funcionarios del Ministerio sin que el denunciador haya cumplido los mencionados requisitos, el importe total de la multa que se exija ingresará en la Beneficencia pública.

F) En el caso de ser infundada la denuncia, el depósito constituido se aplicará a engrosar el fondo destinado a satisfacer los gastos de comprobación a que se refiere el apartado anterior.

G) Si las visitas de inspección se realizan por funcionarios nombrados por los Gobernadores civiles, tal cual se expresa en el artículo 11, estas Autoridades elevarán el acta ó actas levantadas a la Subsecretaría para que por ésta se determine lo que corresponda.

H) Si no existiese fondo para subvenir a las comprobaciones ordenadas por los Gobernadores, se satisfarán los gastos con cargo a la consignación asignada para el funcionamiento de las Juntas de Subsidencias.

Artículo 13. Las multas que se impongan por descubrimientos de tenencia clandestina de sustancias alimenticias ó primeras materias se ajustarán a lo que sobre el particular determina el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

CAPITULO IV Gastos de visita

Artículo 14. Los funcionarios de la Inspección y los demás que comisione el Ministro, en cada caso, percibirán las dietas correspondientes por el tiempo que empleen en la práctica del servicio, siempre y cuando salgan de su residencia oficial.

Artículo 15. Acordadas que sean las visitas que hayan de girarse fuera de la residencia oficial de los funcionarios, no librará a favor del de más categoría ó mayor antigüedad que forme parte de la Comisión ó del que realice el servicio, cuando lo lleve a cabo un solo funcionario, la cantidad necesaria, «a justificar», con aplicación al crédito que para estos servicios se comprenda en el Presupuesto de Gastos del Estado.

Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios dentro del término de tres meses que fija el artículo 70 de la ley de Contabilidad de de 1.º de Junio de 1911, reintegrándose el sobrante, si lo hubiera, en las arcas del Tesoro.

Estas cuentas se extenderán por duplicado en papel de timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos que lo requieran estén debidamente reintegrados.

Artículo 16. Los funcionarios que rindan las cuentas expresarán en las mismas el día de su salida y el de su regreso a Madrid, y detallarán las dietas devengadas con arreglo a la siguiente escala:

El Oficial Mayor....	40	pesetas diarias.
Los Jefes de Sección del Ministerio....	30	—
Los Jefes del Negociado del Ministerio...	25	—
Los Inspectores y funcionarios nombrados por el Ministro para realizar visitas y comisiones.....	20	—
Los Auxiliares.....	15	—

Sin perjuicio de lo establecido en la precedente escala, el Ministro podrá fijar las dietas que estime conveniente cuando lo requiera la índole especial de las visitas ó comisiones del servicio que acuerde.

Artículo 17. Además de las dietas se abonarán gastos de locomoción por ferrocarril ó vapor, en primera clase.

Cuando no puedan utilizarse las vías férreas ó las marítimas con tarifas conocidas, se justificarán estos gastos con recibos ó otros documentos equivalentes, suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

Artículo 18. Los funcionarios de las dependencias provinciales que fueren comisionados por el Ministerio, bien directamente ó a propuesta de los Gobernadores civiles, para auxiliar los trabajos de los Inspectores, devengarán las dietas de 10 pesetas, cuando trabajen en el punto de su residencia, y 15 cuando tengan que abandonarlo.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente disposición.

Madrid 29 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Abastecimiento, Baldomero Argente.

(«Gaceta» 31 Enero 1919).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 398

Número del expediente 8.000

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Carbonell Trillo-Figueroa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 25 pertenencias de la mina denominada «La Higuera», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Rey y en el paraje que llaman Cucata de la Higuera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina titulada «Los Tiemblos»; de Pp. a 1.ª estaca se medirán 100 metros al N.; de 1.ª a 2.ª 500 m. al E.; de 2.ª a 3.ª 500 m. al S.; de 3.ª a 4.ª 500 m. al O.; de 4.ª a Pp. 400 m. al N., quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias que se solicitan, habiéndose colocado todas las estacas en terrenos de diferentes particulares de Villanueva del Rey.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 399

Número del expediente 7.999

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Carbonell Trillo-Figueroa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 33 pertenencias de la mina denominada «Los Sauces», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Rey y en las inmediaciones del pueblo de

igual nombre y en el paraje que llaman Arroyo de los Sauces; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina titulada «Chaparral de los Pechos», allí existente; de Pp. a 1.ª estaca se medirán 100 metros al O.; de 1.ª a 2.ª 1.100 m. al S.; de 2.ª a 3.ª 700 m. al E.; de 3.ª a 4.ª 300 m. al N.; de 4.ª a 5.ª 300 m. al O.; de 5.ª a 6.ª 300 m. al N.; de 6.ª a 7.ª 100 m. al O.; de 7.ª a 8.ª 1.000 m. al S.; de 8.ª a 9.ª 200 m. al O.; de 9.ª a Pp. 1.000 m. al N.; quedando así cerrado el perímetro de las 33 pertenencias que se solicitan, y estando colocadas las estacas en el Chaparral de los Pechos y terrenos inmediatos pertenecientes a varios particulares de Villanueva del Rey.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO.—Núm. 455

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del mes que rige, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de éste municipio y corriente año en la forma que resultan insertas en la primera y segunda planas del Boletín Oficial de la provincia del día cuatro del mes actual, por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Montoro 31 de Enero de 1919.—B. Vaca.

VILLAVICIOSA.—Núm. 468

Don José Soria Infante, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y encargado accidentalmente del despacho del mismo, por estar gozando de licencia el presidente de la Corporación.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna contra la lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada en primero de Enero próximo pasado y que apareció inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 3 del mismo mes, durante el periodo de su exposición al público, se acordó por esta Corporación municipal, en sesión de 28 de citado mes, declararla definitiva.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto.

Villaviciosa 3 de Febrero de 1919.—José Soria.

Gobierno civil de la provincia.-Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de minería vigente, á cuyas operaciones prestarán los Alcaldes é individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Núm. 441

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro	Paraje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Minas colindantes	Propietarios
Del 11 al 18 del actual...	7944	Matilde	Cerro de la Candelera	Obeje	D. Manuel Marillo Cáceres	No tiene	San Julián, núm. 7653	Sociedad Carbonífera San Julián
Idem	7968	San Jerónimo	Cerro del Sotillo	Obeje	Jerónimo Padilla	Idem	Santa Ana, núm. 7388	D. Genaro Figueroa
Idem	7929	Concha	Dehesa de Gamenosa	Espiel	Manuel Aguilera	Idem	Sa Emilia, núm. 7335	D. Aurora Malsgrida
Idem	7952	Conchita	Dehesa de Mojada verde	Idem	Amador Lopez Guerrero	Idem	Maná, núm. 7821	Unión Carbonífera del Vacar
Del 19 al 26 del actual...	7964	Caramba 2.	Dehesa de Peñas Blancas	Idem	Rafael de la Oliva	Idem	Alegria, núm. 7769	Idem
Idem	7967	Peñas Blancas	Peñas Blancas	Espiel	Luis Jara	Idem	Porcelana 3.ª, núm. 7925	Sociedad Utensilios
Idem	7938	Jesús	La Alcornocosa	Villaciosa	Alfredo Diaz Leal	Idem	Santa Cecilia 5.ª, núm. 7661	Mr. René D'Andrimont
Idem	7966	Magdalena	Esrranco de Azuel	Montero	Miguel Jancal García	Idem	María, núm. 4717	D. Ignacio Baena
							Peñas Blancas, núm. 7900	José Carbonell
							La Suerte, núm. 7795	Idem
							Veranes, núm. 7917	Pedro Sanchez Jimenez
							Carmelita, núm. 7910	Francisco Burgos
							Dolores, núm. 7914	Idem
							Reina Victoria, núm. 7488	José Sanchez
							San José, núm. 3522	Julián Reyes
							María, núm. 7859	Sociedad Contoir Francaise

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espinas y Capo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 393

Año de 1918.—Tercer y cuarto trimestres de la cuenta del 5 por 100 de gastos de material

HABER

Existencia del trimestre anterior á favor de la Jefatura, 223'39 pesetas.

Ingresado por diferentes conceptos reglamentarios hasta 30 de Diciembre anterior, 1.298'35 pesetas.

Importa el Haber, 1.521'74 pesetas.

DEBE

Por portes de ferrocarril, 9'80 pesetas.

Por trabajos de carpintería, 65.

A José Ramirez por un fondo de chapa, 1'50.

A la Paritana por impresos, 50'80.

A F. Guerrero por arreglo de timbres, 4.

A la Paritana por impresos, 37'95.

A F. Guerrero por arreglo de los timbres, 4.

Por abono de limpieza de la máquina Remington, 25.

A Castaños y C.ª por material de oficina, 40.

A la Paritana por impresos, 119'70.

A Molleja y Caballero por objetos de ferretería, 43'80.

A Rafael Rodriguez por limpieza de los relojes, 6.

Al mismo por idem, 6.

Por portes de material para la oficina, 16'15.

A Juan Fernandez por trabajos de hojalatería, 60.

A Mariano Gomez por arreglo de cañerías, 40.

A Julián Fernandez por trabajos de herrería, 60.

A Manuel Rodriguez por trabajos de albañilería, 60.

A José Urbano por acarreo de material, 8'40.

A Molleja y Caballero por objetos de ferretería, 4'10.

A la Paritana por objetos de escritorio, 38'20.

A Molleja y Caballero por objetos de ferretería, 12'55.

A don Carlos Ortiz por trabajos extraordinarios de oficina, 22'50.

A don Rafael Reina gratificación por trabajos de oficina, 60.

A Rafael Caballero por trabajos de hojalatería, 38.

A Vigueras por dos planos, 10.

A Rafael Ruiz por trabajos de albañilería, 130.

A José Ramirez por un cristal, 0'30.

A Candelas Aznar por estero de la oficina, 162'50.

A Molleja y Caballero por efectos de ferretería, 2'25.

A Rafael Rodriguez por limpieza de un reloj, 6.

A José Ramirez por un depósito de chapa, 10.

A don Carlos Ortiz por trabajos extraordinarios de oficina, 22'50.

A la Paritana por objetos de escritorio, 35.

A la misma por idem, 79'10.

A Rafael Reina por trabajos de oficina, 60.

A José Ramirez por cristales para la oficina, 45.

A Castaños y C.ª por trabajos de dibujo, 40.

A don Carlos Ortiz por trabajos extraordinarios, 30.

A la Paritana por objetos de escritorio, 31'75.

A la Revista Minera, 15.

A Castaños por objetos para dibujar, 40.

A don Carlos Ortiz por trabajos de oficina, 30.

A Rafael Rodriguez por limpieza de reloj, 16.

Importa el Debe, 1.478'85 pesetas.

LIQUIDACION

Importa el Haber, 1.521'74 pesetas.

Idem el Debe, 1.478'85 pesetas.

Sobrente para el año próximo, 42'89 pesetas.

Importa el Haber las figuradas mil quinientas veinte y una pesetas setenta y cuatro céntimos, de las que deducidas mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos que importa el Debe, queda un sobrante para el año próximo de cuarenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos, salvo error ó omisión.

Córdoba 29 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espinas y Capo.—V.º B.º: El Gobernador civil, Mariano de la Vega Inclán.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS.—Núm. 469

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que este Ayuntamiento ha acordado en sesión de treinta y uno del anterior, declarar definitivas y últimas las listas de Concejales y enádriplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en la forma en que han sido publicadas é insertas en el B. O. de ocho de Enero, por no haberse producido reclamación alguna contra ellas.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia se pone el presente en Zuheros á 3 de Febrero de 1919.—Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Cuello.

LUCENA.—Núm. 471

Terminado el padrón general de los habitantes de este Municipio sujetos al impuesto de cédulas personales en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el si-

giente inclusive al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que los interesados a quienes afecta, puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes.

Lucena 3 de Febrero de 1919.—A. del Pino.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 504

Don Tomás Fernandez Gutierrez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se hace saber por medio del presente, que deben presentarse en estas Casas Consistoriales en los días dieciséis del actual, y dos de Mayo próximo, en que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que de no concurrir a este último acto serán declarados prófugos conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mezcos que se citan

Manuel Rodriguez Colet, hijo de Santiago y Manuele.

Agustín Muñoz Moreno, de Juan y María.

Manuel Romero Ruiz, de José y de María.

Francisco Zamora Treviño, de Francisco y Antonio.

Francisco Díaz Cepas, de Andrés y María.

Miguel Abellaneda Sanchez, de Juan e Isabel.

Hilario Expósito Morales, de Pedro y Concepción.

Juan Rodríguez Romero, de José y María.

Antonio Treviño Morales, de Juan y Ana.

Villanueva de Córdoba 5 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Tomás Fernández.

LUCENA.—Núm. 470

Lista definitiva de electores para Compromisarios en las de Senadores, formada y aprobada para el presente año por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, conforme a las prescripciones de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Antonio del Pino e Hidalgo

Juan Fernandez de Villalta Ramirez

Rafael Díaz Ramirez

Pedro Bernardo de Quirós y Espino

de los Monteros

Antonio Gomez Delgado

Pedro del Pino Blancas

Fernando Gonzalez Medina

Manuel Cano Cruz

José de Mora Madroñero

Manuel Ruiz Onieva

Francisco Manjón Cabeza Cabeza

Antonio Cabrera Alaminos

Santos Manjón Cabeza Bergillos

D. Alejandro Moreno Cañete

Anselmo Jimenez Alba

Joaquín Montilla Rivas

José Lopez Jimenez

Antonio Alvarez Sotomayor Burgos

Antonio Vibora Blancas

Felipe Torres Muñoz

Pedro Castillo Blancas

Miguel Vibora Blancas

Javier Tobio Aranda

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

D. Jerónimo Torres Muñoz

José de Mora Madroñero

Alejandro Moreno Cañete

Francisco Serrano Rivera

Pedro Jimenez Alba

Antonio Córdoba Lopez

Joaquín Ruiz de Castroviejo y

Cerón

Antonio del Pino Hidalgo

Miguel Alvarez Sotomayor,

Conde de Host

Francisco Bueno Lopez

Manuel Ruiz Onieva

Pedro Nadal Lafuente

Juan Fernandez de Villalta

Ramirez

Rafael Díaz Ramirez

José Torres Muñoz

Juan J. del Viso Serván

Vicente Valverde Cobera

Antonio del Pino Blancas

Cristóbal Escudero Pino

Antonio Torres Pino

Enrique Montilla Rivas

Antonio R. Canela M. Ca-

beza

Aurelio Flores Rodriguez

Francisco Fernandez Villal-

ta Ramirez

Pedro Díaz Ramirez

Joaquín Gonzalez Torres

Antonio Gomez Delgado

Juan Rodriguez Jarado

Francisco Aguilera Morales

Francisco Gonzalez Ramirez

Casimiro Gonzalez Fernan-

dez

Emilio Lago Rivas

Juan Torres Pino

Eduardo A. Sotomayor, Onie-

va

Félix Aznar Cabrera

Francisco Perez Mateos

Felipe Torres Pino

Pedro Muñoz Moreno

Pedro del Pino Blancas

Miguel Gomez Delgado

Eloy Caracul Aguilera

José Alvarez Dominguez

Francisco Villa Guerrero

Pedro Ortega Muñoz Toro

Felipe Torres Muñoz

Francisco Moreno Cañete

Ignacio Valdelomar Cabrera

Antonio Hurtado del Valle

Joaquín Garcia Galeas

Pesetas

D. Francisco A. Lopez Ruiz de

Castroviejo

624 11

José María Ranchal Gomez

617 08

Manuel Moreno Loque

610 20

Carlos Bravo Arcos

599 82

José Jimenez Molina

596 51

Joaquín Bueno Abajo

586

Cristóbal Gomez Cabrera

580 02

Joaquín Garzón Cormona

569 95

Francisco Romero Giralda

566 66

Rafael Tenllado Lechado

562 40

Gaspar Garcia y Garcia

562 40

Juan Sanz Medina

562 40

José Ruiz de Algar Pino

562 03

Antonio Cabrera Alaminos

542 90

Manuel Orellana Garrido

542 85

Juan Cuenca Burgos

539 17

Luis Ramirez León

538 30

Fernando Vidal Pagan

533 24

Félix Fuentes Bergillos

496 27

José Antrás Duclos

478 81

Martín Chacón Valdecasas

478 04

Rafael Hofmeyer Rojas

465 89

Julián Hurtado Bajalanc

463 67

Juan Calzado Gutierrez

447 81

Domingo Cuenca Navajas

434 07

Joaquín Perez Algar

429 94

Antonio Vibora Blancas

429 55

José Tobio Aranda

427 77

Enrique Linares Medina

424 04

Juan N. Montes del Valle

410 17

Gabriel Olmo Martos

407 82

José Muñoz Moreno

407 56

Jerónimo Cuenca Burgos

406 18

Francisco R. Canela M. Ca-

beza

377 21

Antonio Rueda Muñoz

372 34

Anselmo Bajalanc Midaigo

367 54

Pedro Palacios del Corral

356 85

Gonzalo Gutierrez Garcia

350 64

Lucas Graciano Domingo

350 20

Antonio M. Cabeza Lara

344 48

Antonio Zurita Raya

343 52

Rafael Córdoba Alba

342 44

Pedro Gonzalez Muñoz

338 61

Lucena 29 Enero de 1919.—P. A. de

S. E., el Secretario, José Alvarez.—Vid-

to bueno: El Alcalde, Pino.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 464

Don Manuel Fernandez y Lago de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego a las autoridades ordenen a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de un desconocido, de estatura alta, con pantalón de pana y blusa negra, al parecer con una herida en un ojo, supuesto autor del hurto de dos cajas con jabón, procedentes de las expediciones g. v. de Aguilar a ésta, números 230 y 231, que el día primero del actual se dio a la fuga, abandonando dichas cajas, una manta, un saco vacío y un talego pequeño con restos de comida; y caso de ser detenido sea

puesto a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Montilla a dos de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 482

Don Eduardo Perez nel Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una yegua de seis años, preñada de diez meses, castaña, raza española, de mediana alzada, con el hierro H en el anca derecha y en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola; cuyo animal, propiedad de Damián Fernandez Moreno, fué hurtada el día veintinueve de Enero anterior, de las proximidades del cortijo Torilejo, término de Bélmez; y caso de ser habida la pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a primero de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

RUTE.—Núm. 493

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra blanca platera, con las orejas gachas una más que otra, alzada mediana y cerrada; y otra burra pequeña, de unos nueve meses, pelo negro; ambas sin hierro; propias de Lorenzo Arroyo Montes, robadas la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual, de su domicilio sito en el pago de Barbenera, cortijo Baybollán, de este término; y a la captura del autor o autores de expresado robo, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perojo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6